



# Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico

*Protegemos el bienestar económico de nuestro pueblo*

13 de febrero de 2013

Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental  
e Innovación Económica  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
PO Box 9023431  
San Juan, Puerto Rico 00902-3431

Estimado presidente y miembros de la Comisión:

Comparece el Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico (de ahora en adelante “el Colegio”) ante la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado para exponer sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 233 (de ahora en adelante “el Proyecto”). El Proyecto propone establecer la “Ley de Reinversión de Capital de Puerto Rico”; reformar el tratamiento contributivo de los Fideicomisos de Inversión en Bienes Raíces; para permitir la reorganización de empresas para liberar su capital mediante el mecanismo de fideicomisos de inversión en bienes raíces, permitiendo la reinversión en ciertas categorías de empresas; y para enmendar la Ley Número 1 de 31 de enero de 2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

En primer lugar, notamos que el Proyecto no hace referencia a la Ley de Fideicomisos firmada durante el año 2012. Nos parece importante corroborar que las disposiciones del Proyecto no sean inconsistentes con el estatuto especial ya aprobado.

El Artículo 2 del Proyecto requiere que si se vende la participación en un REIT y se usa la totalidad de la cantidad recibida para inversión en ciertas actividades elegibles no hay que pagar por dicha venta. En esta parte tenemos una serie de comentarios y sugerencias. Primero, la disposición habla de una inversión de la totalidad de lo recibido. Sin embargo más adelante se menciona que la inversión debe ser de 70% de la ganancia. También se comenta el momento de la inversión que en una parte del Proyecto es 90 días, pero en la otra parte se menciona que debe ser antes del cierre del año. Por lo cual, recomendamos atemperar los requisitos en dichas disposiciones.

Por otro lado, tampoco está claro cómo se paga el impuesto cuando cesa la inversión en dichas entidades elegibles. Entendemos que se debe mencionar que una vez cesa la inversión elegible cuánto tiempo se tiene para reportar la ganancia pospuesta originalmente. De la exposición de

Pág. 2  
Hon. Ángel R. Rosa Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental  
e Innovación Económica  
13 de febrero de 2013

motivos parecía ser una disposición de diferimiento contributivo, pero como está redactada provee para una exención total. Si esa no es la intención de esta Honorable Comisión, entonces corresponde aclarar el lenguaje del Proyecto.

En cuanto a las entidades elegibles consideramos que se podrían considerar empresas foráneas con actividades en Puerto Rico. En el caso de compañías elegibles, se solicita una certificación anual de un CPA de que la entidad recibe un 75% de su ingreso de actividades elegibles y que el 60% de sus activos producen ingresos de fuentes elegibles. Se debe aclarar que es un CPA de Puerto Rico. No se menciona en qué momento el CPA hace dicha certificación. Además, en la lista de actividades elegibles se pueden incluir otras actividades que se quieren fomentar en la Isla como manufactura, actividades de energía verde y turismo médico, entre otras.

En las disposiciones operacionales de los REIT se modifica el cómputo del 90% que debe ser distribuido. Originalmente era un porciento del ingreso neto y ahora es de los fondos generados según definido en el Proyecto. En dicha definición se menciona depreciación y se debe aclarar que es la depreciación para fines contributivos.

Nos parece favorable el flexibilizar el requisito de los REIT requiriendo un número menor de accionistas elegibles y reduciendo otros requisitos de base en la inversión y tiempo de mantener ciertas inversiones. También nos parece acertada la disposición que permite usar pérdidas arrastradas si una entidad previamente tributable se convierte en un REIT. Sin embargo no menciona otros atributos como créditos, prepagos, o ganancias de capital, entre otros.

Por último, sugerimos que la vigencia del Proyecto debe ser a años comenzados a partir de la aprobación de esta medida.

Agradecemos la oportunidad que nos ofrecen para presentar nuestros comentarios y sugerencias en relación a este proyecto de ley. Asimismo, le expresamos nuestra disposición para aclarar cualquier información que estimen pertinente sobre este particular.

Atentamente,



CPA Kenneth Rivera Robles  
Presidente